

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, sino fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

2. En efecto, se tienen que, la presente demanda se presentó por ROSA ELENA ROMERO CHIMBI, a efectos de que se designe apoyos judiciales para la señora RUTH SIRLEY ROMERO CHIMBI; sin embargo, de los hechos contenidos en el líbello demandatorio se puede inferir que, respecto de RUTH SIRLEY ROMERO CHIMBI como persona titular del acto jurídico existe un proceso de Interdicción Judicial tramitado ante el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., en el cual se emitió sentencia el 30 de mayo de 2007, declarando en interdicción judicial absoluta a la referida señora.

3. En esos términos, advierte el Despacho que, partir del pasado 26 de agosto de 2021, finalizó el régimen de transición y entró en vigencia el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y por consiguiente el artículo 56 de la misma normatividad, según el cual, *“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...).”

4. Refulge de lo anterior, que el conocimiento de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos corresponde a nuestro Homólogo Juzgado Dieciséis de Familia de esta ciudad, , teniendo en cuenta que allí se tramitó y emitió sentencia de interdicción judicial respecto de la señora RUTH SIRLEY ROMERO CHIMBI, por lo que corresponde a ese Juzgador efectuar la revisión del proceso y adoptar las decisiones que en derecho correspondan bajo los lineamientos de la nueva

regulación a fin de determinar si la persona con discapacidad requiere la adjudicación judicial de apoyos¹.

5. Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.148 a la hora de las 8:00 a.m.
20 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aad440c9fae26f7576673f71ed5b7fb1aa04513629b5760e0ef37fb7a83fd04

Documento generado en 17/09/2021 11:48:13 a. m.

¹ Artículo 43 Ley 19196 de 2019: UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>